

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE.

031 Piura,

25 MAR 2009

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 0886 de fecha 12 de Enero del 2009, el Oficio N° 055-2009-GRP-420010.DRA.P de fecha 08 de Enero del 2009, que contiene el recurso de Apelación de don Teodoro Yovera Cedano y el Informe N° 491-2009/GRP-460000 de fecha 11 de Marzo del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Teodoro Yovera Cedano**, acude a esta instancia regional interponiendo recurso de Apelación contra la denegatoria ficta que deniega su petición administrativa interpuesta el 07 de Octubre del 2008 sobre reconocimiento de vínculo laboral, pago de beneficios sociales (compensación de tiempo de servicios, gratificación, vacaciones adquiridas y no gozadas y pago de remuneraciones insolutas);

Que, el recurrente argumenta en su recurso de Apelación, haber mantenido vínculo laboral en el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP) desde el mes de Junio de 1998, desempeñándose como operador de Tractor Agrícola (Tractor MF2 - 053), prestando sus servicios en forma personal, remunerada y subordinada, lo cual queda acreditado con los reportes semanales y cuadernos de bitácoras;

Que, con fecha 15 de Diciembre del 2008 se emitió la Resolución Directoral N° 865-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P en forma extemporánea, en la cual se declara improcedente su petición sobre "Reconocimiento al pago de Beneficios Sociales y reconocimiento del vínculo laboral por tratarse de un servicio eventual y en épocas de campaña;

Que, mediante Informe N° 017-2008-GRP-420010-PMAA-M.CH.C del 04 de Noviembre del 2008, el responsable técnico del PMAAP perteneciente a la Dirección Regional de Agricultura comunica que el citado Programa se inició en el mes de Julio de 1998, consecuentemente fue necesario contratar operadores los cuales prestaban sus servicios por campañas y por horas máquina, de acuerdo a lo solicitado y cancelado por los agricultores de los diferentes valles. En el presente caso el recurrente se desempeñaba como operador de Tractor Agrícola (Tractor MF2 - 053), en el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP);

Que, mediante Informe Legal N° 430-2008/GRP-420010-OAJ de fecha 10 de Diciembre del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, informa que la modalidad de contratación empleada para los contratos de operadores de maquinaria fue un contrato por servicios no personales (SNP) y éstos no dan lugar a un reconocimiento de estabilidad laboral, ni al pago de Beneficios Sociales como vacaciones, gratificaciones y compensación por tiempo de servicios, ya que se trata de un servicio por horas máquina, por campaña agrícola, dependiendo del requerimiento de los usuarios con la finalidad de que a través de este contrato se evite el desperdicio de máquina y mano de obra;

Que, es necesario señalar que el contrato por servicios no personales tiene naturaleza civil y no laboral, puesto que no se desarrolla el elemento de la relación laboral que es la **subordinación**, esto es, no hay una actitud por parte de la Entidad de impartir órdenes, instrucciones o directrices o sanciones al recurrente, o en la fijación de un horario de trabajo para la prestación del servicio; por lo tanto debemos precisar que se trata de un contrato de naturaleza civil, regulado en los Artículos



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE.

031

Piura,

25 MAR 2009

1764-1770 del Código Civil que no genera derechos ni obligaciones para las partes, más allá de la ejecución del servicio por parte del locador y la obligación del pago de la retribución por parte del comitente;

Que, de lo expuesto, se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo, en relación con el contrato de locación de servicios es la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección); siendo así, para el presente caso no obra en autos documentos que acrediten la existencia de un trabajo subordinado del impugnante con la Entidad;

Que, uno de los principios laborales que permite determinar la relación laboral entre las partes es el Principio de Primacía de la Realidad, el cual implica la primacía de los hechos sobre las formas, las formalidades o las apariencias, esto significa que en materia laboral importa lo que ocurre en la práctica más que lo que las partes hayan pactado en forma más o menos solemne o expresa o lo que luzca en documentos, formularios o instrumentos de control; pues sólo de este modo se podrá resolver adecuadamente las discrepancias entre los hechos y los documentos formales elaborados por las partes; por lo que no es de aplicación al presente caso; en consecuencia el recurso de Apelación debe declararse infundado;

Con las visaciones de la Oficina Regional Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de Marzo del 2007;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **Infundado** el recurso de Apelación interpuesto por don **Teodoro Yovera Cedano**, contra la denegatoria ficta que rechaza su petición administrativa interpuesta el 07 de Octubre del 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a don Teodoro Yovera Cedano en su domicilio en Jirón Tacna N° 123 distrito de Cura Mori - Piura, a la Dirección Regional de Agricultura (conjuntamente con sus antecedentes) y a los demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Sr. JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL